

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, en contra del señor Augusto Giraldo Idarraga, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 62

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Augusto Giraldo Idarraga
Radicado: 17433 40 89 001 201800152 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en cuentas corrientes que posea el demandado en el banco B.C.S.C.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a la Entidad al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, para que realicen los descuentos pertinentes y sean puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, que tenga o llegare a tener la demandada, esto es, señora Augusto Giraldo Idárraga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626, en el Banco BCSC, hasta por la suma de \$39.000.000,00 M/Cte.

SEGUNDO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones, tendientes al perfeccionamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 83
Fecha: 2 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6e3e50b0e64f58a5434cbb1b14c61b20e64425fe5a43c1ec8bf57781f3389**

Documento generado en 01/06/2023 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>